

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO

Ministerio del Estado

Departamento de la Guerra.

Ciudadano Jefe Político Sub Delegado de
Hacienda de la Provincia de Tegucigalpa.

El ciudadano encargado del Ministerio en el despacho General de Guerra Marina y Hacienda, con fecha 1° del presente dice al Jefe Supremo de este Estado lo que sigue.

“Con fecha 11 de mayo se han servido los diputados secretarios del Congreso Federal dirigirme la orden siguiente sancionada por el senado en 31 del mismo mes.

En nota de 16 de Diciembre último consultó esa Secretaría de Estado a la Asamblea Nacional Constituyente, de orden del Supremo Poder Ejecutivo sobre la necesidad y conveniencia que encontrada el mismo alto Cuerpo para que las compañías fijas de los puertos del norte se restableciesen bajo el mismo pie y fuerza que antes tenían: se acordó la resolución de este asunto al Congreso Federal en nota de 1° de marzo inmediato; y con motivo de haber comenzado a entrar caudales del empréstito extranjero en la Tesorería General se instó de nuevo en otra de 16 de abril. En la de 8 del mismo, evacuando el informe que pidió el Congreso en orden de 4 del propio mes, acerca de las providencias que hubiese tomado el Gobierno para organizar la fuerza decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, y poner los puertos en estado de defensa, se repitió la consulta sobre restablecimiento de dichas compañías; se recordó el despacho del plan general de defensa que se expresa haberse pasado a la Asamblea y se indicaron otros puntos concernientes a los mismos negociados. Habiéndolo tomado todo en consideración el Congreso dando la que corresponde a las propuestas recientemente hechas por el Presidente de la República y deseando que se organice el ejército con la mayor brevedad posible y por los medios más conformes al actual sistema, se ha servido acordar se diga al Gobierno: 1° Que mientras se resuelven los varios puntos que hay pendientes acerca del pie en que deba quedar la milicia activa, y otros análogos, comience por organizar los cuerpos veteranos de artillería, infantería y caballería que mandó crear la Asamblea Nacional en decreto de 17 de Diciembre de 1823, como base principal de la defensa interior y exterior de la República; 2° Que interino se acuerda por el Congreso lo que corresponda en orden a los remplazos del ejército permanente, el Gobierno pida a los Estados el cupo de hombres que les toquen; pudiendo igualmente adoptar el sistema de reclutas por medio de banderas y verificarlo así en los estados y untos que el mismo gobierno tenga por conveniente; 3° Que en su caso para calcular el cupo, se tenga presente la población de cada Estado, y él en que se halle su respectiva agricultura, industria y comercio; 4° Que también en su caso se recomiende con la mayor eficacia a los gobiernos de los mismos estados la urgente necesidad de concurrir con su contingente de hombres para formar el ejército; 5° Que desde luego se proceda a nombrar la Plana Mayor de los cuerpos decretados a propuesta de quien corresponda; 6° Que los respectivos jefes y oficiales que se nombran se emplean exclusivamente en organizar su particular cuerpo, yendo algunos de ellos al estado o estados de donde se haya de tomar su fuerza, para activar los alistamientos y recibirse de la misma fuerza 7° Que el Congreso no tiene a bien acordar el restablecimiento de las compañías fijas de los puertos; y que en consecuencia se lleve a efecto lo dispuesto, sobre que los mismos puertos sean guarnecidos con destacamentos de la misma fuerza; 8° Que cada mes dé cuenta el Gobierno al Cuerpo Legislativo del Estado que tenga la organización del ejército; y luego que haya recibido los planes e informes de los oficiales facultativos, comisionados para el reconocimiento de las costas, proponga sobre ellos los que tenga por conveniente; 9° Que informe así mismo sobre las medidas que haya tomado para proveer al República del armamento que se necesita y sobre la construcción de vestuario que pudiera contratarse más cómodamente en algún punto extranjero o negociarse el que se considere más preciso y urgente con algún comerciante del país siendo este reintegrado de los fondos destinados al efecto; 10° Que mediante al no existir en esta Secretaría el Plan General de Defensa de la República que formada por la Junta Consultiva de la Guerra pasó el Gobierno a la Asamblea Nacional para su aprobación según se expresa en la nota citada de 8 de abril último y en otras de esa Secretaría el Gobierno haga pasar una copia de él al Congreso para tomarlo en consideración; 11° que el presente acuerdo en la parte respectiva al artículo 2° que concede al Gobierno la facultad de poner banderas en los estados y por este medio reclutar hombres para el ejército, se pase al Senado para su sanción; De orden del Congreso y en contestación a las consultas del Gobierno de que queda hecho mérito lo decimos a usted para inteligencia del Presidente de la República y efectos consiguientes”

En su vista el mismo Jefe acordó se transcriba a usted, para su conocimiento.

Lo digo a usted de su orden con el objeto indicado, esperando se sirva acusarme el recibo de estilo.

Dios, Unión, Libertad. Tegucigalpa, junio 27 de 1825.

Francisco Morazán